JUAN PABLO GENCÓN TORRES

LIQUIDADOR DEL BANCO TERRITORIAL S.A. EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN No. BTEL-JPG-001-2026

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas al debido proceso determina que "*...Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes...*";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad jurídica fundamentada en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos;

Que, el Capítulo IV, intitulado "NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO SOMETIDAS A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN, contenido en el Título XVI del Libro I, Tomo IV, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece en su artículo 3 lo que sigue:

> "*El Superintendente de Bancos designará mediante resolución un liquidador, quien representará judicial y extrajudicialmente a la entidad y responderá por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones; dicha designación no estará sujeta a plazos y podrá ser revocada en cualquier momento. En la resolución mediante la cual se designa liquidador, se establecerá que este deberá efectuar todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes; para el efecto ejercerá la jurisdicción coactiva y, demás funciones y obligaciones dispuestas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa prevista; proceso liquidatario que en ningún caso podrá superar los tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente de Bancos.*";

Que, la Junta Bancaria, mediante Resolución No. JB-2013-2438 de fecha 26 de marzo de 2013, declaró la liquidación forzosa de Banco Territorial S. A.;

Que, mediante Resolución No. LIQ-BT-2013-001 de fecha 6 de agosto de 2013, la Junta de Acreedores del Banco Territorial en Liquidación expidió el INSTRUCTIVO PARA CONCEDER CONVENIOS DE PAGO DE DEUDAS VENCIDAS Y REBAJA DE DEUDAS MALAS O DUDOSAS, mediante el cual se permitía condonar intereses de mora y otros gastos de la deuda considerada mala o dudosa;

Que, en el mes de Septiembre de 2021, el Liquidador del Banco Territorial S. A. en Liquidación de ese entonces, aprobó la GUÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE DESCUENTOS DE LA CARTERA DE CRÉDITO CALIFICADA COMO PERDIDA, instrumento mediante el cual se aplicaban descuentos respecto de los procesos coactivos activos, en trámites de insolvencia o cartera categorizada como castigada, con el objetivo de fortalecer la gestión de cobranza, tomando como antecedente la resolución citada en el considerando anterior;

Que, en el artículo 2 de la Resolución No. SB-2025-1903 del 1 de agosto de 2025, emitida por el economista Roberto José Romero von Buchwald, Superintendente de Bancos, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 12 de agosto de 2025, se dispuso *"**DESIGNAR** al magister Juan Pablo Gencon Torres, como liquidador del Banco Territorial S.A. en liquidación, quien representará judicial y extrajudicialmente a la entidad, ejerciendo con máxima celeridad las funciones y obligaciones dispuestas en la Ley General de Instituciones Financieras, normativa vigente a la fecha de liquidación del citado Banco; y, demás normativa que la ley prevé para el efecto, e inscriba la presente Resolución en el Registro Mercantil"*;

Que, el artículo 70 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, establece que *"El valor de todo préstamo, descuento o cualquier otra obligación cuyo deudor estuviese en mora tres años, será obligatoriamente castigado por la institución del sistema financiero"*;

Que, el artículo 155 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, vigente a la fecha en que se declaró la liquidación forzosa del Banco Territorial S.A., establecía que "*...El liquidador está autorizado al asumir la liquidación de una institución del sistema financiero privado, a ejecutar los actos y a realizar los gastos que, a su juicio, sean necesarios para conservar el activo...*";

Que, el artículo 207 del Código Orgánico Monetario y Financiero, relativo al Castigo de obligaciones, establece en sus incisos primero y segundo, que:

> "*...Las entidades del sistema financiero nacional castigarán contablemente todo préstamo, descuento o cualquier otra obligación irrecuperable; este castigo no la libera de continuar con el cobro de las sumas comprometidas, ni tampoco releva al responsable del crédito de su condición de deudor moroso. El tiempo en mora que debe transcurrir para que una entidad financiera castigue estas obligaciones será determinado por la Junta de Política y Regulación Financiera, con base en la evaluación del incumplimiento de pago de las operaciones con riesgo de crédito de contraparte, el cual no podrá superar los tres años.*
> *Previo al castigo de las obligaciones, estas deberán estar provisionadas al 100% de su valor registrado en libros...*";

Que, el artículo 311 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que "*...Cuando una entidad se encuentre en proceso de liquidación, deberán acopiarse todos los recursos sobre los cuales tenga derecho, con la finalidad de pagar las obligaciones de la entidad, excepto aquellas cuya disponibilidad esté restringida por una medida judicial dictada en forma previa a la suspensión de operaciones...*";

Que, el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero preceptúa en su primer inciso que "*...El liquidador deberá efectuar todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes...*", añadiendo que "*...Para el efecto, el liquidador ejercerá la jurisdicción coactiva...*"; y, en su numeral 13 destaca como una de las principales funciones del liquidador, la de "*...Negociar o rebajar de las deudas malas o dudosas y transigir sobre reclamaciones contra la entidad...*";

Que, desde la fecha de inicio de la liquidación del Banco Territorial S. A. hasta la actualidad han transcurrido más de trece años, período durante el cual se han impulsado procesos coactivos para la recuperación de la cartera que se adeuda a la entidad financiera; no obstante, a la presente fecha existe un elevado número de procesos coactivos en curso, así como trámites de insolvencia, cuya recuperación continúa enfrentando dificultades derivadas, entre otros factores, de las condiciones económicas y sociales del país, que han afectado la capacidad de pago de los deudores y prolongado la recuperación de la cartera y el cierre efectivo de los referidos procesos;

Que, los procesos coactivos en trámite representan una pesada carga administrativa, operativa y económica para la liquidación, cuya continuidad no garantiza, necesariamente, la recuperación integral de las acreencias de la entidad financiera, por lo que resulta conveniente adoptar mecanismos excepcionales que incentiven el pago voluntario de las obligaciones, permitan la recuperación efectiva e inmediata del capital adeudado y reduzcan los costos derivados de la sustanciación y seguimiento de procesos de larga duración;

Que, la rebaja de los intereses y costos procesales u operativos, condicionada al pago íntegro del capital, resulta una medida razonable y proporcional, toda vez que no implica la renuncia al crédito principal de la institución, sino la implementación de un incentivo destinado a maximizar la recuperación de los activos, disminuir la litigiosidad, propiciar la terminación de los procesos coactivos y coadyuvar al cumplimiento de los fines propios del proceso de liquidación;

Que, actualmente todas las operaciones se encuentran castigadas, pero el castigo contable de las operaciones crediticias no constituye, por sí mismo, una causa de extinción de las obligaciones ni la renuncia al derecho de cobro, pues, de conformidad con el artículo 207 del Código Orgánico Monetario y Financiero, subsiste el deber de continuar las gestiones de recuperación de los valores adeudados; y,

Que, mediante informe contenido en el memorando Nro. BTEL-DJ-CCO-FINAN-2026-001 de 23 de octubre de 2026, los responsables de las áreas de Coactiva, Financiera y Jurídica, recomiendan la expedición del presente instructivo, calificado como **pertinente y necesario** para dotar al Banco Territorial S. A. en Liquidación de un mecanismo institucional, objetivo y uniforme que permita gestionar de forma oportuna el cobro de obligaciones de difícil recuperación, especialmente, aquellas que forman parte de la cartera castigada y las que están próximas a prescribir, procurando maximizar la recuperación de los recursos de la entidad y contribuir al

cumplimiento de los objetivos del proceso liquidatorio y de cierre definitivo de esta entidad financiera.

En razón de los considerandos expuestos resuelve expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA REBAJA DE DEUDAS MALAS O INCOBRABLES DEL BANCO TERRITORIAL S.A. EN LIQUIDACIÓN

CAPITULO I

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Art. 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto regular los mecanismos para la solución de deudas malas o incobrables, así como la celebración de convenios de pago respecto de obligaciones que se encuentren en procesos coactivos, en trámite de insolvencia o correspondan a cartera castigada no coactivada, derivadas de operaciones de crédito concedidas por el Banco Territorial S. A. antes de la declaratoria de su liquidación forzosa.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Instructivo serán de aplicación obligatoria para el Banco Territorial S. A. en Liquidación, a través de su Liquidador, así como para los Secretarios y/o Abogados Impulsores de Coactiva, el Responsable del Área de Coactiva, el Responsable del Área Jurídica, el Responsable del Área Financiera y el Responsable del Departamento de Patrocinio e Insolvencia, o de quienes hagan sus veces, en el ámbito de sus respectivas funciones.

El presente Instructivo será también aplicable a las obligaciones y operaciones de crédito que existieren a favor del Banco Territorial S. A. en Liquidación y se encuentren en proceso de cobro o ejecución coactiva o en trámite de insolvencia, así como a aquellas obligaciones que corresponden a cartera castigada y no hayan sido sometidas a ejecución coactiva.

Art. 3.- Alcance.- El presente Instructivo comprende los mecanismos y procedimientos aplicables a la rebaja de las deudas malas o incobrables y a la solución de obligaciones mediante un solo pago o convenios de pago, según corresponda.

Abarca, igualmente, las distintas etapas del proceso de recuperación de cartera, tanto en sede administrativa como en los procesos de ejecución coactiva o en trámite de insolvencia, y las gestiones que corresponden a cartera castigada no coactivada.

Art. 4.- Deudas malas: Para efectos del presente instructivo, se entiende por deudas malas las obligaciones que la entidad financiera considera irrecuperables o incobrables, en concordancia con lo previsto en la normativa aplicable respecto de la calificación de cartera y la Resolución No. LIQ-BT-2013-001 de fecha 6 de agosto de 2013.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA REBAJA DE DEUDAS

Art. 5.- Rubros objeto de rebaja.- La rebaja de las deudas será al 100% a los montos de intereses y costos procesales u operativos, en los que están comprendidos los honorarios de los secretarios e impulsores de los procesos, que son necesarios para la prosecución de los procesos coactivos y trámites de insolvencia.

Art. 6.- Exclusión del Capital.- En ningún caso la aplicación del presente Instructivo implicará la reducción, condonación, remisión, novación o cualquier otra forma de disminución del capital adeudado.

Art. 7.- De los interesados.- Los interesados en acogerse al beneficio de rebaja de los intereses y demás rubros imputables a la deuda, con excepción del capital, pueden ser los siguientes:

1. El deudor principal;
2. El codeudor;
3. El o los garantes;
4. El o los responsables solidarios; y/o;
5. Los representantes legales y/o apoderados o legatarios de los sujetos mencionados en los numerales precedentes.

Art. 8.- De la solicitud.- Los interesados en acogerse al beneficio de rebaja de los intereses y demás rubros imputables a la deuda, previsto en el presente instructivo, deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al Liquidador del Banco Territorial S. A. en Liquidación.

Las solicitudes podrán presentarse en cualquier momento y, de ser el caso, hasta antes de cerrarse el correspondiente remate.

Una vez que la/el interesado presente su solicitud por escrito, el Banco Territorial S. A. en Liquidación le informará sobre el valor a cancelar ya considerados las rebajas. Una vez satisfecha la obligación y entregado el respectivo comprobante de pago, se procederá con la aplicación de los valores, al archivo del proceso coactivo y al levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen ordenado dentro del mismo.

La mera presentación de la solicitud de remisión no suspende la sustanciación del proceso de cobro, ya sea coactivo o judicial; y, de ninguna forma, constituirá derecho alguno a favor del deudor, sino hasta que se emita la respectiva providencia de archivo, de ser el caso.

Art. 9.- Requisitos de la solicitud: La solicitud, a más de lo descrito en el artículo anterior, deberá contener:

1. Información clara y precisa acerca de la identidad del deudor, su dirección de notificaciones (tanto física como electrónica) y su número de contacto telefónico; y,

2. Justificación clara y precisa de la solicitud y de la acreencia u obligación a la que corresponde.

Art. 10.- Observaciones a la solicitud.- Cuando la solicitud no haya sido suscrita por alguno de los interesados de conformidad al presente instructivo; o no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior, se requerirá al interesado que la complete dentro del término de tres (3) días. En caso de que la solicitud no sea subsanada dentro del mencionado término, se dispondrá su archivo y se continuará con la ejecución coactiva.

Art. 11.- Actuación de oficio.- Si hubieren valores retenidos en la/s cuenta/s de los coactivados o en trámites de insolvencia y que representen el monto total del capital, se dispondrá, una vez ordenado el embargo, que sean aplicados a dicho monto, luego de lo cual se procederá al archivo del proceso coactivo y al levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado dentro del mismo; y, en caso de que existiese algún excedente, se imputará al resto de rubros adeudados.

Se procederá a la aplicación de los valores señalados en el inciso anterior, siempre y cuando consten debidamente citados los coactivados y no se trate de sumas claramente identificadas como inembargables.

Art.12.- Devolución de valores excedentes .- En caso de que un interesado haya solicitado acogerse al presente instructivo y existan valores retenidos y estos superen el valor del capital, solo se embargarán y aplicarán el valor correspondiente al capital y se dispondrá la liberación o devolución del excedente.

Art. 13.- Obligaciones en convenios de facilidades de pago.- Respecto de las obligaciones sobre las cuales existan facilidades de pago en curso e instrumentadas antes de la vigencia del presente instructivo, el deudor, con el objeto de acogerse al beneficio de pagar únicamente el capital, podrá solicitar que se deje sin efecto el convenio de facilidad de pago.

En caso de que, como resultado de la liquidación de los valores abonados durante la vigencia del convenio de facilidades de pago, se determina que el deudor ha cancelado la totalidad del capital, se procederá al archivo del respectivo proceso coactivo. En caso de que lo abonado no cubra el valor del capital, el deudor pagará la diferencia.

La presente disposición también aplica en casos en que se haya vencido una cuota y conste como incumplido el convenio, durante los tres meses anteriores a la vigencia del presente instructivo.

Previo a atender lo solicitado por el deudor, se requerirá de un informe del Departamento/Responsable de Tecnología y de Contabilidad que indique que es viable lo solicitado.

Art. 14.- Archivo de procesos con cuantía reducida.- El archivo de los procesos cuya cuantía sea de hasta USD 100, será gestionado por el Departamento de Patrocinio e Insolvencia o la unidad administrativa que hiciere sus veces. El Secretario y el Impulsor del proceso no percibirán honorarios por dicha gestión.

Art. 15.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial o constitucional.- Los clientes que pretendan beneficiarse de la rebaja del cien por ciento (100%) de los intereses y demás rubros, y que hayan presentado recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales relacionados directamente con dichas obligaciones, deberán adjuntar a la solicitud de rebaja copias certificadas del respectivo pedido de desistimiento y de la providencia mediante la cual ésta hubiere sido aprobado por la autoridad administrativa o judicial competente.

De la misma manera, el Banco Territorial S. A. en Liquidación, una vez que haya comprobado el pago de la totalidad del capital adeudado, deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado y procederá al archivo del proceso coactivo correspondiente y al levantamiento de las medidas cautelares que hubiere ordenado dentro del mismo.

CAPÍTULO III

SOLUCIÓN DE OBLIGACIONES POR CONVENIO DE PAGO

SECCIÓN I

CONVENIOS DE PAGO SUJETOS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Art. 16.- Normativa que rige la suscripción de convenios.- La suscripción de convenios de pago relativos a operaciones de crédito o acreencias otorgadas por el Banco Territorial S. A. antes de su declaratoria de liquidación forzosa y cuya cobranza se esté llevando a cabo mediante el uso de la vía coactiva, se regirán por la normativa que estuvo vigente a la fecha de celebración de los contratos a través de los cuales se generaron las respectivas obligaciones, esto es, el Código de Procedimiento Civil o el Código Orgánico Administrativo, según corresponda.

Art. 17.- Oportunidad de Convenios de pago en procesos coactivos iniciados con el Código de Procedimiento Civil.- En los juicios coactivos iniciados con el Código de Procedimiento Civil, cuyo capital no pueda ser pagado por el deudor, y en consecuencia, no podría acogerse al 100% de rebaja, podrá acceder mediante una solicitud escrita al otorgamiento de facilidades de pago con un descuento del 80% de los intereses y demás cargos imputables a su deuda, siempre que, previo a la suscripción de respectivo convenio, hubiere pagado, al menos, el 30% del total de la deuda, conforme a los montos y plazos establecidos en la siguiente tabla:

RANGO DEL VALOR DEL CAPITAL		PLAZO
----	2.000,00	Hasta 6 meses
2.000,01	5.000,00	Hasta 12 meses
5.000,01	En adelante	Hasta 18 meses

El pago de la diferencia se realizará en cuotas mensuales e iguales, que cubrirán, de ser el caso, tanto capital como intereses, valores que constarán en la liquidación que se realice para la suscripción de los convenios de facilidades de pago. El plazo del convenio de facilidades de pago se contabilizará desde la fecha de su suscripción.

Art. 18.- Oportunidad de Convenios de pago en procesos coactivos iniciados con el Código Orgánico Administrativo.- En los juicios coactivos iniciados con el Código Orgánico Administrativo, cuyo capital no pueda ser pagado por el deudor, y en consecuencia, no podría acogerse al 100% de rebaja, podrá acceder mediante una solicitud escrita al otorgamiento de facilidades de pago con un descuento del 80% de los intereses y demás cargos imputables a su deuda, siempre que, previo a la suscripción del respectivo convenio, hubiere pagado, al menos, el 20% del total de la deuda, conforme a los montos y plazos establecidos en la siguiente tabla:

RANGO DEL VALOR DEL CAPITAL		PLAZO
----	2.000,00	Hasta 6 meses
2.000,01	5.000,00	Hasta 12 meses
5.000,01	En adelante	Hasta 24 meses

Art. 19.- Convenios de pago en procesos en trámite de insolvencia.- Los deudores que estén inmersos en procesos en trámite de insolvencia podrán acceder a la solución de sus obligaciones por Convenio de Pago de acuerdo al rango del valor del capital y por el plazo señalado anteriormente en los artículos 18 y 19, según corresponda su tramitación.

Art. 20.- Restricciones para la concesión de facilidades de pago.- No se podrá conceder facilidades de pago, en relación a la garantía presentada, cuando:

a) El avalúo del bien objeto de una garantía real no sea suficiente o adecuada para cubrir la diferencia del saldo remanente de la deuda, en el caso de obligaciones por un capital superior a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general; o,

b) La concesión de facilidades de pago, de conformidad con la información disponible y los antecedentes crediticios de la persona deudora, incremente de manera ostensible el riesgo de no poder efectuarse la recuperación.

La presentación de solicitudes al amparo del presente Instructivo no suspenderá, por sí sola, la sustanciación del procedimiento de ejecución coactiva. La suspensión procederá únicamente en los casos y bajo las condiciones previstas en la normativa aplicable y, cuando corresponda, una vez concedidas las facilidades de pago.

Art. 21.- Del incumplimiento de las facilidades de pago.- En caso de que la o el deudor incumpla con una cuota mensual del convenio de facilidad de pago, se reactivará la ejecución coactiva por el saldo deudor sin considerar el porcentaje de descuento inicialmente otorgado.

Art. 22.- Garantía para la suscripción del Convenio de facilidades de pago.- Cuando la deuda total sea superior a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, y de cara a la suscripción del convenio de facilidades de pago, el interesado deberá respaldar las nuevas obligaciones que contrae, con la constitución de una hipoteca inmobiliaria a favor del Banco Territorial S. A., en Liquidación; o, en su defecto, con la entrega de una garantía bancaria o póliza equivalente al total de la deuda.

Art. 23.- Presentación de nuevas Garantías Personales.- El interesado podrá presentar nuevos garantes, y de esta forma sustituirá a los anteriores, pero siempre se mantendrá al beneficiario principal como deudor.

En caso de que la deuda actual sea igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general y su pago se encontrare afianzado con una garantía hipotecaria, el deudor podrá cambiar esta garantía real por una personal.

CAPITULO IV

CARTERA CASTIGADA NO COACTIVADA

Art. 24.- Rebaja de la cartera castigada no coactivada.- Será objeto de rebaja la cartera castigada no coactivada, esto es, la cartera de crédito en la que consten préstamos de firma, préstamos de consumo, préstamos prendarios, préstamos automotrices, sobregiros y consumos de tarjetas de crédito que no estén bajo la jurisdicción coactiva. Los que mantengan obligaciones que se encuentren dentro de la cartera de crédito no coactivada, deberán ser direccionados al área financiera para que sean informados sobre las mismas, a fin de que accedan a la rebaja de los intereses y demás recargos que adeuden, debiendo pagar únicamente el capital, cumpliendo para ello con lo señalado en el presente capítulo.

Art. 25.- Interesados.- Podrán acogerse al beneficio de rebaja previsto en este capítulo las siguientes personas:

a) El deudor principal;

b) El codeudor;

c) El o los garantes;

d) El o los responsables solidarios; y/o,

e) Los representantes legales y/o apoderados o legatarios de los mencionados en los numerales precedentes.

Art. 26.- Solicitud.- Los interesados en acogerse al beneficio contemplado en este capítulo deberán presentar por escrito una solicitud dirigida al Liquidador del Banco Territorial S.A. Liquidación, que cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 9 de este instructivo. Previo a su tramitación se observará lo prescrito en el artículo 10.

Art. 27.- Reporte y seguimiento de la aplicación del Instructivo.- Los

Secretarios de Coactiva y el responsable del Área Financiera deberán presentar, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al vencimiento de cada mes, un

informe sobre los casos en los que se hubiese aplicado el presente Instructivo, detallando las operaciones realizadas y cualquier otra información que fuere necesaria para su seguimiento y control.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El período de vigencia del presente instructivo será de 90 días término, contados desde la suscripción, prorrogable -previa evaluación de la administración- hasta por un término igual al de su periodo de vigencia original.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se deja sin efecto a partir de la fecha de emisión del presente instrumento, el "INSTRUCTIVO PARA LA SOLUCIÓN DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO, APLICACIÓN DE DESCUENTOS Y REMISIÓN DE INTERESES Y COSTOS OPERATIVOS, SOBRE LAS ACREENCIAS DE CARTERA CASTIGADA" suscrito el 26 de noviembre de 2025.

SEGUNDA: Los honorarios de los abogados Secretarios y Abogados Impulsores serán pagados conforme a lo estipulado en los respectivos contratos.

TERCERA: El liquidador del Banco Territorial S. A. en Liquidación podrá resolver, previo informe favorable de las áreas Financiera y Jurídica de la entidad, las solicitudes de rebaja de deuda mala o incobrable no previstas en el presente instructivo.

CUARTA: De la ejecución y seguimiento del presente Instructivo, encárguense las áreas de Coactiva, Administrativa Financiera y Jurídica.

Así mismo, encárguese al Responsable del área Administrativa Financiera la notificación del presente Instructivo a todos los prestadores de servicios del Banco Territorial S.A. en Liquidación y al Ente de Control, así como de su publicación en la página web institucional.

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación.

Dado en Guayaquil, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

JUAN PABLO GENCÓN TORRES
LIQUIDADOR
BANCO TERRITORIAL S. A. EN LIQUIDACIÓN